N.º 5296. MIÉRCOLES 14 DE MARZO DE 1849. 10 cuartos.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Obras públicas.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M.:

1.º Para que pueda aprobar la subasta de la construccion de la parte del canal de San Fernando comprendida entre Lora y Sevilla, segun se dispuso por Real decreto de 15 de Setiembre de 1848, bajo las condiciones expresadas y con las subvenciones ofrecidas en el pliego á que el mismo se refiere; pero sin que el art. 14 de aquel y el párrafo segundo del 31 sean aplicables mas que en los casos de fuerza mayor, y nunca por consiguiente en los que procedan de culpa ó negligencia de los empresarios.

2.º Para que pueda aprobar tambien la constitucion de compañía por acciones, si se pidiese, con el objeto de ejecutar la mencionada obra.

3.º Para que á la persona ó sociedad que emprenda la construccion de dicha parte del canal, en el caso de solicitarlo en uso del derecho que le confiere el art. 27 del referido pliego, conceda la facultad de construir la parte restante hasta Córdoba.

4.º Finalmente, para que en defecto del medio indicado en la disposicion precedente pueda adjudicar tambien en subasta la segunda parte del referido canal, con iguales subvenciones y bajo las mismas condiciones del pliego mencionado, con facultad de aprobar la constitucion de compañía por acciones, caso de que lo solicitasen los empresarios.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

En Palacio á 12 de Marzo de 1849.=Yo la Reina.=El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas-Juan Bravo Murillo.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la empresa del ferro-carril de Sama de Langreo á Gijon y Villaviciosa, en tanto y mientras que las obras continúen con la actividad que corresponde para llenar las condiciones de la concesion modificada por la Real órden de 28 de Octubre de 1847, el 6 por 100 de los capitales invertidos y que se vayan invirtiendo en ellas con la intervencion económica del Gobierno, ademas de la facultativa que en todo caso le incumbe. Este interes se abonará por semestres, practicándose al vencimiento de cada uno la competente liquidacion, y prévio el asentimiento de la empresa á compensar al Estado, en el tiempo y forma que el Gobierno estime, el auxilio que por esta ley se les presta.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

En Palacio á 12 de Marzo de 1849.=Yo la Reina.=El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña y General en Jefe de aquel ejército, desde su cuartel general de Vich con fecha 6 del actual, participa que el dia 3 fue alcanzada la faccion Marsal por el Coronel Hore en las formidables posiciones de Lasot y Font-Pobre, de las que fue arrojado por las tropas, persiguiéndola en tanto que el dia y su completa dispersion lo permitieron, dejando tres muertos sobre el terreno que recorrió la columna.

Tambien manifiesta los movimientos que el dia 5 dispuso verificase la brigada que opera á sus inmediatas órdenes, y en cuya virtud la faccion de los cabecillas Planás y Estartús fue vigorosamente perseguida; y habiendo previsto que se dirigiria por el Esquirol, dispuso que la columna de Vich saliese á su encuentro; y efectivamente, al amanecer del dia 6, al entrar por las calles de dicho pueblo la vanguardia de la mencionada columna, se encontró con los rebeldes que llegaban al mismo punto; pero el demasiado ardor de los soldados que formaban la descubierta fue causa de no haber sido hecha prisionera toda la gavilla, que fue activamente perseguida y se diseminó, causándole la pérdida de un muerto, tres heridos y un prisionero.

Participa asimismo el referido Capitan general la completa diseminacion de las facciones que recorrian los límites de las provincias de Barcelona y Gerona. Que los pueblos de mayor importancia, como Sellent, Manresa, Cardona, Solsona y otros, deseosos de contribuir á la terminacion de la guerra, se han decidido á tomar las armas para la defensa de sus hogares. Y que con noticia que tuvo de que Cabrera, despues de la sorpresa que sufrió en San Lorenzo de Morunys, se dirigió fugitivo, con algunos de los suyos, á San Jaime de Frontañá, donde se reunió á la faccion de Boquica, marchó á dicho punto, y la vanguardia de la brigada que va á su inmediacion arrojó de él al enemigo, que en tres grupos se retiró precipitadamente, verificándolo uno de ellos con Cabrera á Gombreñ.

El General segundo Cabo de Cataluña, con fecha 9 del actual desde Barcelona, ampliando el parte dado por el Comandante general de Lérida con la del 7, dice que el Brigadier Pons sorprendió la casa llamada Fuñen, del término de Solsona, que servia de hospital á los enemigos, quemando con la misma setenta y tres colchones, cuarenta y dos camas, multitud de sábanas y mantas, un botiquin completo, diez y seis camillas y otros efectos que existian en la misma; y que tambien destruyó las salinas de la Coma, cegando los pozos y quemando la casa que el enemigo habia construido para la venta y administracion de la sal; haciendo tambien cuatro prisioneros á la faccion de Coscó.

Participa igualmente que el cabo del tercio de Campmañ, con instrucciones que tuvo del Comandante general de Gerona, ocupó 105 fusiles con sus bayonetas de los que habian desembarcado para la faccion en Port-Beau. Que el Coronel Jefe de la tercera brigada de la segunda division hizo un prisionero y un herido á la faccion de Llopis; y el Coronel Gaset tres á las gavillas republicanas.

Participa asimismo que el Brigadier Jefe de la segunda brigada de la segunda division hizo prisionero á un titulado Comandante de armas de la Pobla y á otro faccioso. Que Borges ha sido sorprendido en Selma por el Brigadier Quesada, habiéndole causado un muerto y cogido dos prisioneros, un caballo y otros efectos.

Da cuenta igualmente que el General Galiano, Comandante general de la alta montaña, alcanzó en las alturas de la Ferrera sobre San Bartolomé del Grau á la faccion de Planás en número de 200 hombres, causándole tres muertos y un prisionero, dispersándola completamente.

Y finalmente dice que se han presentado á indulto al Comandante de la columna de Arens de Mar 7 individuos armados procedentes de la faccion de Marsal.

Habiéndose ausentado de Navarra el Subteniente de infantería en situacion de reemplazo D. Melchor Goyena, quien segun noticias parece haya emigrado á Francia por haber tomado parte en la faccion republicana al mando del cabecilla Moriones, ha resuelto S. M. que sea dado de baja en la nómina de su clase.

Relacion de los Jefes, Oficiales y demas individuos que procedentes del ejército carlista han solicitado la revalidacion de sus empleos con arreglo al Real decreto de 17 de Abril último, prestando el juramento de fidelidad á S. M. la Reina y á la Constitucion de la Monarquía, los cuales han tomado parte en las facciones montemolinistas.

ARMAS.	GRADOS.	EMPLEOS.	NOMBRES.
»	»	Oficial	D. Ramon Ricart y Segarra.
Infantería.	»	Capitan	D. Vicente Caperá.
Idem	»	Comandante	D. Froilan Valero.
Idem	»	Subteniente	D. Jesus Perez Moraga.
»	»	Oficial	D. Esteban Calbo.
Caballería.	»	Coronel	D. Vicente Gomez, alias Peritas.
»	»	Oficial	D. Ramon Infante, alias Rapilla.
Infantería.	Capitan	Teniente	D. José Calero.
»	»	Oficial	D. Vicente Acuña.
»	»	Capitan	D. Francisco España.
Caballería.	Teniente	Alferez	D. Manuel Ruiz de Espinosa.
Infantería.	»	Subteniente	D. Diego Heras.
Caballería.	»	Alferez	D. Felipe Gonzalez.
Infantería.	Teniente Coronel.	Capitan	D. Francisco Bermejo.
Idem	Teniente	Subteniente	D. Joaquin Nasarré.
Idem	»	Capitan	D. Manuel Pinedo.
Caballería.	Coronel	Teniente coronel.	D. Mariano San Juan.
»	»	Teniente	D. Santiago Amezqueta.
»	»	Coronel	D. Valentin Bermudez.
Caballería.	»	Comandante	D. Francisco Bermudez.

MINISTERIO DE MARINA.

Las escampavías *Liebre* y *Atrevido*, de la primera division del Resguardo de las costas, apresaron en la noche del 21 del mes anterior al falucho contrabandista nombrado *Traga vapores*, despues de hacerlo embarrancar en las proximidades de la torre de Gualmasa, encontrando á su bordo 17 bultos de tabaco, 2 pedreros y 4 fusiles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El Comisario regio del Teatro español con fecha de hoy dice á este Ministerio que con arreglo al art. 6º del reglamento de dicho Teatro ha nombrado para componer la comision de lectura, que quedó instalada ayer bajo su presidencia, y dió principio á la formacion del repertorio, á las personas siguientes:

Excmo. Sr. D. Antonio Benavides.
Excmo. Sr. D. Nicomedes Pastor Diaz.
Excmo. Sr. D. Juan Nicasio Gallego.
Ilmo. Sr. D. Antonio Gil de Zárate.
Sr. D. Eugenio Ochoa.
Sr. D. José Joaquin de Mora.
Sr. D. Eugenio Moreno Lopez.
Sr. D. Buenaventura Cárlos Aribau.
Sr. D. Gabriel García Tassára.
Sr. D. Fernando Corradi.
Sr. D. Enrique Vedia.
Sr. D. Aureliano Fernandez Guerra.
Sr. D. José García Luna.
Sr. D. Miguel Agustin Príncipe.
Sr. D. Antonio Ferrer del Rio.
Sr. D. Eduardo Gonzalez Pedroso.

ANUNCIO OFICIAL.

TEATRO ESPAÑOL.

Habiéndose constituido en el dia de ayer la comision de lectura creada por el art. 6º del reglamento de este teatro, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Comisario régio del mismo, se anuncia al público con el objeto de que los autores que quieran someter obras dramáticas al fallo de aquella, las dirijan al expresado señor por conducto de esta secretaría, situada interinamente en la calle del Príncipe, número 15, cuarto tercero.

Madrid 13 de Marzo de 1849.=Juan del Peral, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Fiol, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de Maravillas en esta corte &c.

Cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Costeira, natural de Foz, de 24 años, soltero, buñolero, contra quien me hallo formando causa por el robo de de 1140 rs. verificado en la mañana del 26 de Enero último á su amo Salvador Vicens en su casa, calle del Barco, núm. 5, cuarto bajo, para que en el preciso término de nueve dias se presente en cualesquiera de las cárceles de esta corte á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa; con apercibimiento que de no hacerlo le parará entero perjuicio.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1849.=Fiol.=Por mandado de S. S., Juan Cuervo.

D. José Antonio Balsalobre, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido.

Por el presente hago saber que por providencia del dia de ayer he declarado en estado de quiebra la casa comercio de Malras y hermanos, de esta vecindad, á virtud de presentacion del mismo, retrotrayendo los efectos de ella con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero al dia 28 de Febrero último. En su consecuencia, y con arreglo á lo que dispone el art. 1057 del Código de comercio, prevengo que persona alguna haga pago y entregas de ninguna especie al Malras y hermanos, y sí al depositario nombrado, que lo es D. Manuel Romualdo Zorrilla, de esta vecindad y comercio, con tienda en la calle de la Zapatería, pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores; y que todas aquellas en cuyo poder obren pertenencias del quebrado me hagan manifestacion de las que fueren por medio de las oportunas notas, pena las que no lo cumplieren de ser tenidas por ocultadoras y cómplices en la quiebra.

Dado en Tarancon á 4 de Marzo de 1849.=José Antonio Balsalobre.=Por su mandado, Julian Sevilla.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, que de ser asi el infrascrito escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Josefa Martinez Casanova, viuda, vecina que fue de Pozuelo del Rey, para que en el término preciso de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado por medio de procurador autorizado en forma á deducir el que les asista; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares y Marzo 10 de 1849.=Vicente Gomez de Enterria.=Por mandado de S. S., Jacinto Hermúa.

Juzgado de Maravillas.=En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia en esta corte, se cita y emplaza por término de tres dias, contados desde el en que se inserte este anuncio, á Doña Manuela de la Muela y Bermejo, que se dice haber habitado en esta corte en la calle de Juanelo, núm. 3, en compañía de su señora madre, viuda en segundas nupcias de D. N. Mosquera, y tambien en la de otro Mosquera, hermano de su difunto padrastro, y casado últimamente con una medio hermana suya, hija del segundo matrimonio, á fin de que se presente en dicho juzgado dentro del referido término y horas de las diez á una del dia para hacerla saber el contenido de un exhorto en asunto civil que la es del mayor interes; apercibida que no haciéndolo, será devuelto al juzgado de primera instancia de la ciudad de Cádiz, parándola el perjuicio que hubiere lugar. Madrid 13 de Marzo de 1849.=Manuel Mateos. 3

D. Melchor Ruiz Zorrilla, Juez de primera instancia del partido de la villa de Inca, provincia de Mallorca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los patronos ó administradores y á todos los interesados que se crean con derecho á la adjudicacion de las rentas de cierto beneficio fundado en el altar de San Esteban de la parroquial iglesia de la villa Binisalem, en esta jurisdiccion, por D. Bernardo Avinent en el año 1270, cuyo beneficio se halla vacante por haber D. Nicolás Roselló variado de vocacion, para que dentro de 40 dias de conforme este anuncio se inserte en los periódicos de la capital y *Gaceta* de Madrid, comparezcan á este juzgado y oficio del infrascrito escribano á deducir su derecho en los autos que sigue D. Félix Campaner sobre el propio asunto, pues verificándolo se les oirá y guardará cumplida justicia; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará todo el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo demas que en derecho corresponda.

Dado en Inca y juzgado de primera instancia á 1º de Febrero de 1849.=Melchor Zorrilla.=Por su mandado, Juan Llabrés, escribano.

D. Juan Fiol, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia, Juez de primera instancia de esta villa de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Santos, de esta corte, de 19 años de edad, carpintero y de estado soltero, para que dentro de 9 dias siguientes al de la publicacion de este edicto, que por tercero y último término se le señala, se presente en mi audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, frente la fuente de Santa Cruz, de diez á doce de la mañana, con objeto de llevar á efecto la diligencia acordada en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por ante el escribano del colegio de esta corte y número del crimen de la misma D. Miguel García Gomez, por hurto de varios efectos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1849.=Juan Fiol=Por mandado de S. S., Miguel García Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 14 de Marzo de 1849.

Lectura del proyecto de ley de culto y clero y demas que ocurra, y reunion de las secciones para nombramiento de la comision que ha de informar sobre dicho proyecto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 13 de Marzo de 1849.

Se abrió á las dos y media.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se acordó imprimir los dictámenes que presentaba la comision de peticiones, comprendidos desde el número 44 al 52.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de prisiones.

Se lee el artículo 17 que habia empezado á discutirse en la sesion anterior, y fue aprobado.

Se puso en seguida á discusion el 18, que dice asi:

Art. 18. La Autoridad judicial podrá, independientemente de la administrativa, á la que corresponderá no obstante la ejecucion, disponer la traslacion de uno ó mas presos con causa pendiente, cuando motivos que directamente se refieran á la mas espedita y cumplida administracion de justicia lo aconsejen con arreglo á las leyes; pero en ningun caso podrá decretar la traslacion en masa de los presos de una cárcel á otra sin ponerse préviamente de acuerdo con la Autoridad civil.

El Sr. RONCALI: Conforme con el Gobierno y con la comision en el espíritu y en la mayor parte de las cuestiones comprendidas en este proyecto, que en mi concepto es muy ventajoso, no lo estoy asi con alguno de los puntos que se tocan en los artículos de este título que se roza con la independencia de los Tribunales. En su lugar me haré cargo de las cuestiones á que me refiero, y ahora voy á hacérmele respecto del artículo que ahora se discute.

Segun se prescribe en la primera parte del mismo, la Autoridad judicial podrá, independientemente de la administrativa, disponer la traslacion de uno ó mas presos con causa pendiente, cuando motivos que directamente se refieran á la mas expedita administracion de justicia lo aconsejen con arreglo á las leyes; pero esta traslacion no puede hacerse por la Autoridad judicial, sino por la administrativa. Reconoce desde luego el artículo que hay muchos casos en que conviene á la mas expedita y cumplida administracion de justicia la traslacion de presos de un punto á otro. Y siendo esto asi, ¿no pueden ofrecerse casos de tanta urgencia en que no convenga al Juez el que la traslacion de un preso sufra el retardo que es consiguiente si se pide el apoyo de la Autoridad administrativa? Creo, señores, que esto en la práctica puede ofrecer dificultades que deben preverse en la ley.

La última parte de este artículo dice que la Autoridad judicial no podrá decretar en ningun caso la traslacion en masa de los presos de una cárcel á otra sin ponerse préviamente de acuerdo con la Autoridad civil. Aqui se me ocurre otro caso de mayor gravedad que el que acabo de referir: puede suceder que en la cárcel de un partido judicial haya 10, 20 ó mas presos, y que estos constituyan la masa de los presos de aquella cárcel, perteneciendo al propio tiempo á un solo proceso. Y qué, señores, la Autoridad judicial ¿no tendrá la facultad de trasladar estos hombres al punto que crea mas conveniente para la mejor administracion de justicia por el solo hecho de constituir la masa de presos de una carcel? Segun el artículo no se puede hacer.

La gravedad de los dos casos que acabo de presentar no puede ocultarse á la penetracion del Congreso; y tampoco pueden desconocer los Sres. Diputados que al tenor de estos podrán ofrecerse otros muchos. Por lo mismo quisiera que la comision y el Gobierno tomasen en cuenta las observaciones que acabo de hacer, y que con arreglo á ellas modificasen el artículo, tanto en la primera parte como en la segunda.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: De acuerdo el Gobierno con las observaciones que acaba de hacer el Sr. Roncali en cuanto al principio, no lo está asi en cuanto á las consecuencias que de ellas deduce: el Congreso va á oir los motivos en que se funda.

Quiere el Sr. Roncali que la Autoridad judicial tenga espedita su accion para poder trasladar, sin contar con la Autoridad civil, á un preso de un punto á otro cuando la urgencia del caso y la mas espedita administracion de justicia asi lo reclame. Yo creo, señores, que este caso no puede llegar: un Juez no puede sacar de la cárcel por sí solo á un preso, y mucho menos en casos de urgencia, porque esta misma circunstancia probaría la mucha gravedad del asunto, siendo imposible el que un Juez cargara con la responsabilidad de trasladar por sí solo á un preso. ¿Qué tiene pues que hacer entonces? Impetrar el auxilio de la Autoridad civil, mas especialmente en las cárceles de los partidos, en las cuales, aun cuando el Juez tuviera la facultad que quiere otorgarle el Sr. Roncali, habria de pedir el apoyo del poder civil, porque generalmente no se encuentra en ellas fuerza pública de que poder disponer.

Tiene por lo tanto, repito, que acudir á la Autoridad civil, que le prestará el apoyo necesario. Esto, señores, lejos de ser una cortapisa que se imponga por esta ley á la Autoridad judicial, es por el contrario una garantía mas que le otorga, por la cual se le da facultad para exigir de la Autoridad pública la fuerza que conceptue necesaria: esta es la intencion que ha guiado al Gobierno en la redaccion de este artículo, y esto lo que tiene que manifestar contestando á la observacion que respecto á su primera parte ha hecho el Sr. Roncali.

Por lo tocante al otro caso que S. S. ha referido, el señor Roncali, tan entendido en estas materias, no podrá menos de comprender que ha forzado el sentido de la segunda parte del artículo cuando oiga la explicacion que va á darle el Gobierno. Dice la última parte del párrafo: «Pero en ningun caso podrá decretar la traslacion en masa de los presos de una cárcel á otra sin ponerse préviamente de acuerdo con la autoridad civil.»

Cualquiera comprenderá que la traslacion en masa á que se refiere esta parte del artículo se entiende en aquellos casos en que haya necesidad de verificarla, porque el local en que se hallen los presos no ofrezca completa seguridad, ó por un caso análogo. Esto, señores, es lógico y natural: estando las prisiones á cargo de la Autoridad civil no puede hacerse una traslacion de esta especie sin que la Autoridad judicial se ponga de acuerdo con aquella. Cuando resulte que la masa de los presos esten comprendidos en una sola causa, y por este solo concepto traten de trasladarse por la Autoridad judicial de un punto á otro, de ninguna manera puede aplicarse á este caso el artículo que discutimos, porque no se dirá que se trasladan de un punto á otro en masa los presos de una cárcel, sino los comprendidos en un solo proceso.

El artículo, señores, como se ve, está claro: cuando se trate de trasladar de un punto á otro los presos en masa de una cárcel, no porque todos esten comprendidos en una sola causa, sino porque el estado de la prision ú otros motivos análogos lo exijan, como que las prisiones dependen de la Autoridad civil, á ella habrá de acudirse. Creo que el señor Roncali quedará convencido con estas observaciones.

Despues de rectificar ligeramente el Sr. Roncali y el señor Ministro de la Gobernacion, se aprueba el artículo.

Se pasa al 19, que dice asi:

Art. 19. Las traslaciones de presos con causa pendiente fuera del lugar de la residencia del Tribunal ó Juez instructor de la causa no podrán verificarse por la administracion sino en los casos de absoluta necesidad y como medida temporal: en tales casos habrá de darse inmediatamente conocimiento al Regente de la Audiencia, si la causa pende de este Tribunal, ó al Juez de primera instancia en su caso, espresando los motivos de la traslacion. En los demas casos deberá la administracion ponerse préviamente de acuerdo con el Regente ó Juez instructor para que la traslacion tenga lugar.

Este artículo se aprobó sin discusion.

Se lee el 20 concebido en estos términos:

Art. 20. El desacuerdo entre un Alcalde y un Juez de primera instancia será dirimido por el Regente de la Audiencia del territorio y el Jefe político de la provincia. No conviniendo en la resolucion aquellos dos funcionarios superiores, ó suscitándose desde un principio entre ellos desavenencia, elevarán los antecedentes por el conducto ordinario al Gobierno de S. M. para que decida. El desacuerdo que ocurra entre el Regente y un Alcalde, ó entre el Jefe político y un Juez, lo decidirá el Gobierno, á quien se remitirán tambien los antecedentes en igual forma. Entre tanto no será trasladado el preso, ó si ya lo estuviese por causa urgente, permanecerá en la cárcel donde se halle.

Hecha una breve observacion por el Sr. Pardo Montenegro, que no pudimos entender por la posicion que ocupaba S. S. respecto á nuestra tribuna, y á la cual contestó el señor Moreno como de la comision, dijo

El Sr. LUJAN: Siento mucho no haber tomado la palabra en contra del artículo anterior, pues era asunto sumamente grave el que en dicho artículo se establece; mas ya que no he podido hacerlo entonces, lo hago en este para que cuando se entable una competencia entre la Autoridad judicial y la civil, el preso ó presos vuelvan á las cárceles de donde salieron. Señores, esto que á primera vista parece insignificante, es de mucha importancia, y lo es mas en tiempos de revueltas como los que pasamos. Los presos que se hallan bajo el poder judicial tienen la garantía de las leyes, y creen, y con razon, que estas les protegen: los que se hallan en poder de las Autoridades civiles no tienen ninguna garantía, y se encuentran abandonados por las leyes y á merced del capricho, acaso de la venganza de hombres sin responsabilidad alguna: los Jueces son hombres de carrera, hombres que conocen la mision que desempeñan, y jamas se harán instrumento de rencores ó venganzas políticas: con los demas no existen las mismas razones, por lo que insisto en que los presos, cuando haya competencia entre las Autoridades, vuelvan á la cárcel de donde salieron.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Las observaciones hechas por el Sr. Lujan no son admisibles, porque primeramente la competencia, si se entabla entre la Autoridad judicial y la civil, se ha de entablar al tiempo de sacar al preso de la cárcel primera en que se halla; por consiguiente queda en ella: y segundo, porque jamas pueden ocurrir los casos que el Sr. Lujan nos ha citado, pues sea la Autoridad judicial, sea la civil, aquella que se oponga tiene por necesidad que asesorarse, que dar cuenta á otras personas, y esta es bastante garantía para que no sucedan los males que pronostica S. S.: por lo tanto el artículo está en su lugar, y debe ser aprobado.

Puesto á votacion el artículo, es aprobado.

Se leen los artículos 21 y 22 refundidos por la comision en uno solo, que dice asi:

Art. 21. «La Autoridad judicial y el ministerio fiscal tendrán igualmente derecho de visita en los establecimientos penales para el solo efecto de enterarse de si se cumplen las condenas en el modo y forma en que hubieren sido impuestas, debiendo obedecer los encargados de los establecimientos las órdenes que en esta parte, y conformes con el reglamento de la casa, les comunique aquella Autoridad y el ministerio fiscal.

Las visitas de inspeccion de que trata el anterior artículo corresponderán en los establecimientos menores y correccionales al Juez del partido en que los mismos radiquen; en los mayores situados en la Península é islas adyacentes al ministerio fiscal de la Audiencia en cuyo territorio esten comprendidos los establecimientos, y en los de Africa al Empleado del órden judicial de mayor gerarquía con residencia fija en aquellas posesiones.»

Palacio del Congreso 14 de Febrero 1849.=Tames.=Pablo María Paz.=Pascual Fernandez Baeza.=Manuel Antonio Lasheras.=Cándido Nocedal.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Señores, desde el momento que un preso sale de la cárcel para cumplir la condena que se le ha impuesto, desde el momento que la Autoridad civil se hace cargo de él, la Autoridad judicial no vuelve á tener noticia alguna ni de su existencia, ni de

dónde cumple la condena, ni de si la que cumple es la misma que se le ha impuesto: todo esto es muy grave aun cuando no lo parezca: la Autoridad judicial debe saber dónde se hallan los respectivos penados y de qué modo cumplen sus condenas; y no solo debe saberlo la Autoridad judicial ó sea el Ministerio de Gracia y Justicia, sino que deben saberlo todas las Audiencias de la Península. Esto se remediará con llevar de un modo escrupuloso los registros en que anoten los nombres de los penados y el lugar donde han ido á cumplir sus condenas, haciendo que los Jefes políticos y los Comandantes de presidios den parte á las Audiencias donde radiquen de los penados que ingresen en ellos, con expresion de las condenas que se les hayan impuesto y de su procedencia: de este modo podrá el poder judicial tener un conocimiento cual es necesario que tenga de toda clase de penados y del punto donde se hallan; y no solo es necesario, sino que tambien es indispensable que tenga igual conocimiento del penado que habiendo cumplido su condena sale en libertad; es indispensable que el poder judicial sepa el punto donde este penado va á residir; y no solo el punto, sino el oficio que va á ejercer; y todo esto, señores, se hace con arreglo á lo que previene el nuevo Código; por manera que ejecutándose esto podrá saberse en el momento dónde se halla un penado, cuyo paradero interese saber.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: Señores, las observaciones hechas por el señor Fernandez de la Hoz á este artículo, observaciones que hizo ya cuando se discutió la totalidad de esta ley, estan en su verdadero lugar, y la mayor parte de ellas se practicaba ya. Efectivamente, cuando existia la antigua Direccion de presidios, los Comandantes de estos tenian obligacion de dar parte de los penados que ingresaban en los suyos respectivos, haciéndolo aquella al Gobierno; ahora los Comandantes de presidio dan este parte á los Jefes políticos, quienes lo hacen igualmente al Gobierno, é igualmente estaba mandado se diese entonces, y se da ahora, parte á las Audiencias de donde proceden los penados. Pero, ¿cómo se ha de saber si los delegados del Gobierno cumplen con este deber? Se sabrá llevando los Fiscales de las Audiencias un registro de los penados por ellas, con expresion del punto adonde fueron á cumplir su condena; y si pasado cierto tiempo no se les diese parte del punto en que haya ingresado aquel penado, es señal que los empleados no han cumplido con su obligacion: entonces los Fiscales deben reclamar, y el Gobierno exigirá la responsabilidad á los que hayan faltado. Esta es la única garantía que el Gobierno puede ofrecer, porque los Fiscales, con arreglo al Código, tienen esa intervencion, que se establecerá ademas en los reglamentos.

Respecto de la segunda parte del artículo, el Ministro de la Gobernacion y el de Gracia y Justicia se estan poniendo de acuerdo, porque en efecto, el que una vez ha sido penado debe estar bajo la vigilancia de las Autoridades. Para esto es menester saber dónde va á parar y qué oficio ejerce; y con este objeto es menester que tanto el Ministro de Gobernacion como el de Gracia y Justicia sepan el paradero de esas personas. Para esto pues se necesitan los datos indicados, y repito que los dos Ministerios, con la armonía que corresponde, se estan ocupando de conseguir lo que se apetece, para lo cual no se omitirá medio alguno.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Desearia que se comprendiese bien una rectificacion que voy á hacer. Condenado uno á un número determinado de años de presidio, la Autoridad judicial le pone á disposicion del Jefe político de la provincia, y este le traslada al presidio que sirve de depósito, para desde alli mandarle á cualquier otro punto: esto es exacto; pero sucede una cosa, que si bien el Jefe político en el momento que se hace cargo de un reo da parte á la Autoridad judicial, cuando se verifica esa otra traslacion del presidio-depósito á cualquiera otro no se da conocimiento al Tribunal, ni el Fiscal puede reclamarle porque no tiene noticia de él.

Esto es lo que me proponia rectificar.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: Tiene razon el Sr. Fernandez de la Hoz; la administracion judicial debe tener conocimiento de esas traslaciones, y vuelvo á repetir que en los reglamentos que se estan formando se ha tenido eso presente.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Habiendo contestado ya el Sr. Ministro de la Gobernacion, parece que la comision no debiera tomar la palabra, y no lo haria si no fuera por llamar la atencion del Gobierno y del Sr. Fernandez de la Hoz sobre un extremo.

Estoy tan conforme con lo que S. S. ha manifestado, que en mis cortos trabajos sobre estadística habia yo hecho esa observacion sobre la necesidad, no solo de dar ese parte en el caso que S. S. ha referido, sino en cada variacion que se haga de un presidio á otro.

Para esto, ademas de las razones que se han expuesto, hay otra muy importante, cual es la de que sabiéndose en los Tribunales en qué presidios han estado, se sabe tambien por las reincidencias cuáles son los métodos mejores de correccion.

Por esto, y sin molestar mas al Congreso, espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion tendrá en cuenta esta observacion.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Antes de que el Sr. Fernandez de la Hoz hiciese las observaciones que acaba de manifestar ya habia quien habia pensado en ellas: no una, sino muchas conferencias se han tenido sobre este asunto; y mucho se ha adelantado ya: el registro general de penados creacion es del actual Ministerio. Esta es la pauta, la base, dentro de un año no debe haber un solo penado de que no tenga conocimiento el Gobierno y los Tribunales.

Por tanto, las observaciones del Sr. Fernandez Baeza y del Sr. Fiscal de la Audiencia de Madrid son fundadas; pero entran en el pensamiento del Gobierno, y el Gobierno está dispuesto, luego que esta ley llegue á ser tal, á formular el reglamento en términos que ocurra á todas esas necesidades.

Por consecuencia, esté tranquilo el Sr. Baeza y el señor La Hoz, y el Congreso vote el proyecto, en la seguridad de que se hace una gran conquista para la administracion judicial.

El Sr. RONCALI: Creo que á este artículo deberia añadirse las palabras, «al Tribunal superior, y al Fiscal del territorio.»

El Sr. MORENO: La comision está conforme con esa adicion.

Sin mas se aprueba el artículo último del proyecto con la modificacion propuesta por el Sr. Roncali.

Dictámen de la comision acerca del proyecto de ley sobre pension á varias familias de los que han muerto en los dias 26 de Marzo y 7 de Mayo en Madrid, y 13 del mismo mes del año próximo pasado en Sevilla, defendiendo el Trono y el órden público.

Sin discusion se aprueba dicho dictámen en los términos siguientes:

La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. relativo á la confirmacion de los Reales decretos por los cuales se concedieron pensiones á las familias de los que murieron defendiendo el órden público y las leyes en los dias 26 de Marzo y 7 y 13 de Mayo del año último, considerando este proyecto de ley atendible bajo el aspecto de moralidad y ajustado á los principios de justicia, no puede menos de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. «Se aprueban las pensiones concedidas en los Reales decretos de 27 y 28 de Marzo, 12 y 19 de Junio, 3 de Julio, y 4 y 29 de Setiembre del año último en esta forma:

A D. Rafael de España, teniente Coronel retirado, padre de otro del mismo nombre, Capitan del batallon de cazadores de Baza, que murió defendiendo el Trono, la Constitucion y el órden público el 26 de Marzo del año próximo pasado, la pension de 12,000 rs. anuales.

Otra tambien de 12,000 rs., y bajo la condicion de contarse en ella la viudedad que disfruta, á Doña Josefa Izquierdo, madre de D. Joaquin Fajardo, capitan del regimiento infantería de San Marcial, muerto en el mismo dia y circunstancias que el anterior.

A Doña María del Pilar, Doña Antonia y Doña Escolástica Martinez, hermanas huérfanas de D. Pedro, Capitan del batallon de milicia activa de Madrid, muerto como los anteriores, pension de 8000 rs. en iguales términos que la precedente.

Otra pension de 12,000 rs. anuales, con las mismas condiciones que las anteriores, á Doña Magdalena Allé y Claussé, viuda del Coronel de artillería D. José Aguilar, muerto en la insurreccion de Sevilla el dia 13 de Mayo de 1848.

La pension de 8000 rs. anuales, en los propios términos que las precedentes, á Doña Josefa Rivas, huérfana de Don José, teniente Coronel de artillería, muerto como el anterior.

Otra pension de 8000 rs. bajo iguales condiciones á Doña Carlota, Doña María del Pilar y Doña Josefa Alvarez Carballo, hermanas de D. Manuel, segundo Comandante del regimiento provisional de granaderos, muerto en esta corte en las ocurrencias del 7 de Mayo último.

Otra de 4000 rs. en los mismos términos á Doña Dolores Iraola, hermana de D. Pedro, Teniente del regimiento infantería de América, muerto como el anterior.

Otra de 12,000 rs. anuales bajo iguales condiciones á Doña Josefa Calva, madre de D. Ramon Casellas, Capitan del regimiento de Ingenieros, muerto como los dos anteriores.

Otras seis de 2 rs. diarios cada una á Francisco Fernandez, Manuel Novoa, Domingo Alvarez, Manuel Rodriguez, Dámaso Muñoz y Margarita Seoane; padres aquellos y madre esta de José Fernandez, Juan Benito Novoa, Domingo Alvarez, Manuel Rodriguez, Isidro Amigot y José Rodriguez, cabo el primero y soldados estos, muertos en esta corte de resultas de las heridas que recibieron el dia 26 de Marzo del año próximo pasado.

A Doña María del Cármen Villavicencio, viuda del Mariscal de campo D. Francisco Fulgosio, y madre de D. José, Capitan general de Castilla la Nueva, muerto en esta corte á consecuencia de la herida que recibió el dia 7 de Mayo, la pension de 12,000 rs. anuales.

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1849.=Eusebio de Calonge.=Fernando Calderon y Collantes.=El Conde de Cumbres-altas.—José Diaz Martin.=Cárlos Bayer.=Cárlos Luis de Arce.»

El Sr. PRESIDENTE: No hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda no se puede continuar en la órden del dia anunciada.

Se levanta la sesion pública para quedar en secreta.

Eran las cuatro.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 10 de Marzo.—(Del Independiente.)

Há 63 dias que el cataviento, puesto sobre las agujas de nuestras torres, se halla inmoble sobre el N. O. Esta indicacion sobra para manifestar cuál será el estado deplorable de nuestros campos, la desolacion del labrador y los temores del porvenir. La afliccion se aumenta cada dia que nos levantamos y vemos ese cielo despejado, sin una nube que anuncie el rocío refrigerante por que anhelan nuestros campos abrasados.

Y en esta situacion ¿qué debe hacerse? Acudir á la clemencia de Dios para desarmar su justicia, y que remedie nuestras necesidades. Ya es tiempo de redoblar los esfuerzos para conseguir el bien que se apetece: estamos en el caso urgente de que se hagan públicas y constantes demostraciones, inclinando nuestra cabeza á las disposiciones del Altísimo para rogarle levante su mano airada que pesa sobre nosotros, y nos vuelva su misericordia, olvidando nuestras miserias.

Al expresarnos asi estamos seguros de ser el eco de la multitud, que espera ver el remedio de sus males si se insiste en clamar á ese poder inmenso, que instantáneamente nos otorgará el consuelo de que tanto necesitamos.

El jueves en la tarde se dignaron la Serma. Sra. Infanta y su augusto Esposo visitar el convento de religiosas de la Encarnacion. SS. AA. salieron muy complacidos del recibimiento que les hizo la comunidad, asi como esta quedó igualmente satisfecha de las muestras de benevolencia que recibieron de tan amables y excelsas personas.

Tambien pasaron en la misma tarde á la iglesia de San Juan de Dios, donde permanecieron SS. AA. mientras duró la funcion vespertina, sirviéndose despues subir á visitar las enfermerías, que estaban magníficamente adornadas, sobre lo cual nos ocuparemos mañana.

Tenemos que reparar los efectos de un olvido disculpable por nuestra parte, pero sensible á nuestro corazon por lo que vamos á manifestar.

Al referir en uno de los números inmediatos las personas que habian sido convidadas á comer por SS. AA. RR. el domingo último, se pasó, al trascribir el nombre de las que concurrieron, los de los Excmos. Sres. D. José Manuel de Arjona, en cuyo obsequio se hizo principalmente el convite, y D. Manuel de Medina Verdes y Cabañas.

Advertidos de este olvido, no queremos retardar la rectificacion de nuestro relato, manifestando ahora las consideraciones que nos merece el primero por su inolvidable administracion en Sevilla, y el segundo por la sincera y afectuosa amistad que le profesamos desde nuestros primeros años.

(Del Diario de Sevilla.)

Se practican las mas activas diligencias para conseguir la salida con su acostumbrada suntuosidad y magnífica pompa del Santo Entierro, con lo que se completará el brillante cuadro religioso que ofrecerán la multitud de cofradías que en la próxima semana santa deben hacer estacion, algunas de las cuales cuentan cerca de un siglo desde la última que hicieron, y muchas desplegarán un lujo desconocido en esta capital, en tan eminente grado pródiga de grandeza en la celebracion de estas augustas ceremonias: el deseo de dar una idea á SS. AA. RR. de nuestro esplendor para los ritos pios en época tan sagrada, estimula las hermandades y las mueve de un modo provechoso para los artistas y útil á la poblacion.

Hemos oido referir la trágica muerte del Sr. D. José Zambrano, vecino de Alcalá del Rio, que hallándose de montería en los términos del pueblo de Guillena con algunos vecinos de esta capital, puesto en acecho de las reses, recibió un balazo que le tendió muerto: hacia poco tiempo que la suerte le habia favorecido con un premio cuantioso en el juego de la moderna lotería.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

CHINA.

El antiguo comisario imperial Ki-In ha sido llamado 47 veces en el espacio de 120 dias por S. M. el *Hijo del cielo*. Esto da á conocer la importancia que el Emperador concede á las cuestiones de política exterior, en las que Ki-In es versadísimo.

Dícese que no bien este sea Ministro titular realizará la creacion de un departamento especial de negocios extrangeros, á la cabeza del que será colocado Houan, diplomático muy conocido de los negociadores europeos por las bellas cualidades y el claro talento que le distinguen.

Tambien se ha verificado un cambio importante en el ejército chino. Los antiguos fusiles de mecha han sido reemplazados por el fusil de piston, lo cual no podrá menos de ejercer una gran influencia en los destinos del imperio.

POLONIA.

LEMBERG 28 DE FEBRERO.

Antes de ayer tuvo lugar en Cracovia un motin á consecuencia de la órden que las Autoridades austriacas querian hacer ejecutar para el alistamiento de 800 hombres. Los austriacos hicieron fuego sobre el pueblo: ha habido varios muertos y un sinnúmero de heridos. Al dia siguiente las Autoridades publicaron una proclama anunciando que el alistamiento no se verificaria hasta pasado un mes, si á esta época los enganches voluntarios no ascendian á 800. La ciudad estaba en gran agitacion. La medida tomada por el Gobierno austriaco en que el feld mariscal Windisgraetz manda que los billetes de banco creados por el Gobierno húngaro tengan curso forzoso contribuyó á aumentar la agitacion. Un gran número de familias se encuentran arruinadas por esta disposicion.

La ciudad de Janovitz, en Stirga, ha nombrado por unanimidad Diputado en la Asamblea de Francfort al Emperador Fernando, y para suplente al Archiduque Juan, vicario del imperio.

DINAMARCA.

El Gobierno dinamarqués ha dirigido una nota á los demas de Europa manifestando las causas que le han obligado á poner término al armisticio de Malmoe. Las principales razones son que los dos ducados yacen dominados bajo el yugo de un partido insurrecto; que la seguridad de los habitantes dinamarqueses está comprometida; y que por consiguiente si continuase el armisticio contribuiria á empeorar el estado anárquico en que se encuentra alli todo. Manifiesta al mismo tiempo el deseo de que se abran negociaciones para la paz, y concluye diciendo que la terminacion del armisticio contribuirá á facilitar estas negociaciones.

PRUSIA.

BERLIN 2 DE MARZO.

Dícese que el Gobierno del Czar dirigió una nota á los diferentes Gobiernos de Europa antes de la entrada de los rusos en Transilvania, manifestando que en vista del estado que los negocios de Hungría habian tomado, y de las relaciones que unen á este pueblo con la Polonia y con las principales ciudades del Danubio, le era indispensable tomar esta medida para la seguridad de su propio territorio.

AUSTRIA.

OLMUTZ 1º DE MARZO.

Se ha publicado el siguiente despacho telegráfico:

El Mariscal Príncipe de Windischgraetz ha batido á los

insurgentes cerca de Kapolna en los dias 26 y 27 de Febrero. El enemigo emprendió la fuga en dos direcciones. Un batallon entero ha caido prisionero.

Hé aqui sobre este mismo asunto lo que dice la *Gaceta* de la Alemania oriental:

El ejército húngaro se ha dispersado cerca de Pesth en cuatro direcciones. El Feld-mariscal Príncipe de Windischgraetz se trasladó en persona á Godollo con intenciones de dejar aproximarse mas á los magiares para atacarlos en seguida. Pero el Teniente Feld-mariscal Schulzig habia ya á este tiempo atacado y derrotado al General Dembinski. En su consecuencia el Príncipe Windischgraetz trasladó su cuartel general á Hatvan, y de este modo las tropas imperiales forman una cadena militar no interrumpida desde Waitzen á Losonoz, y desde Hatvan á Szolnok.

Parece que solo obligado por la necesidad y estrechado por la espalda el General Dembinski avanzó contra Pesth. Algunas señoras que al saberse la noticia de la aproximacion de los magyares, habian manifestado imprudentemente sus simpatías por ellos, han sido arrestadas en Pesth.

Los Obispos de la Hungría han dirigido en comun á todos los sacerdotes católicos de dicha nacion una carta pastoral exhortándoles á la paz y á la sumision al poder legal del Rey Francisco José I, y mandando que en la Santa Misa pronuncien el nombre de S. M. Francisco José I, y que continúen las rogativas por la paz que habian cesado.

Todos los dias llegan á Presburgo convoyes de prisioneros. Los no aptos para el servicio y que estan menos comprometidos reciben sus pasaportes; los otros son agregados al ejército de Italia.

DOS SICILIAS.

NAPOLES 24 DE FEBRERO.

La pequeña fonda del Ciurone, en Gaeta, aloja al Gran Duque y á la Gran Duquesa de Toscana, fugitivos. En breve deben trasladarse á Nápoles, en donde se prepara para recibirlos el pequeño palacio de Chiatamore. Ayer tarde se decidió que Mr. Temple y sir W. Parker, el Almirante Baudin y Mr. de Rayneval irán á presentar sus homenajes á la familia del Gran Duque. La conducta de la Gran Duquesa atrae la admiracion universal; es un modelo de paciencia, de valor y de resignacion. Todos se preguntan cómo el Gran Duque, sostenido por el valor moral de la Gran Duquesa, no ha mostrado mas firmeza en estos últimos dias.

El Papa sigue, confiado del auxilio de la Providencia, en Gaeta. Habiendo respondido favorablemente los Gabinetes católicos de Francia, Austria, Nápoles y España á las protestas del Santo Padre, debe esperarse una intervencion activa. Hoy la restauracion del Soberano Pontífice es una conveniencia inmediata y necesaria de la presencia de un ejército imperial en Florencia.

El General Filangieri ha partido á Gaeta con las bases de una negociacion en el asunto de la Sicilia para someterlas al Rey. La soberanía del Rey en la Sicilia está confirmada: no hay oposicion ninguna á la ocupacion militar de la isla. Una proporcion en las rentas percibidas por el gobierno local, bajo la sancion de las Cámaras, se asignará al Rey para el mantenimiento del ejército y del cuerpo diplomático: en recompensa el Rey otorga la Constitucion de 1812, modificada segun la Constitucion de Tierra firme y las necesidades de la época, y ademas concede cuantas libertades sean posibles.

Cuando esten concluidas las negociaciones, estos asuntos se arreglarán en un manifiesto que los dos Almirantes llevarán á Palermo y presentarán al Gobierno provisional, persuadiéndole á que le suscriba, atendido á que es lo único mas favorable que pueden hacer por él. Si el Gobierno provisional condesciende, los Almirantes cuidarán de su cumplida ejecucion; pero en caso contrario retirarán sus escuadras y dejarán que el Gobierno provisional se arregle como pueda. La retirada de las escuadras es una condicion *sine qua non* exigida por Filangieri, Príncipe de Satriano. Los Almirantes pondrán en seguridad á sus nacionales antes de que vuelvan á empezar las hostilidades.

Se estan equipando en este momento en Malta dos barcos de vapor napolitanos, que serán mandados y tripulados por ingleses. Un Comisario napolitano ha salido para Malta con el fin de protestar contra este equipo de buques enemigos en un puerto amigo. Debe requerir al Gobierno que haga cesar esta violacion manifiesta del derecho de gentes.

Han corrido rumores de haberse descubierto una conspiracion republicana en el ejército; pero esta noticia carece al parecer de fundamento. Se han arrestado algunos paisanos, los cuales pertenecen á los refugiados republicanos, á quienes se les habia permitido volver, y ya tratan de empezar de nuevo sus maquinaciones.

ESTADOS PONTIFICIOS.

ROMA 28 DE FEBRERO.

La municipalidad de Ferrara, á cuyo punto envió el Gobierno de Roma al Ministro de la Guerra Campello luego que supo la ocupacion por los austriacos, ha manifestado que ya está cansada de pagar las faltas de los demagogos romanos, y animada desde que se han restablecido las armas pontificias, ha roto sus comunicaciones con el Gobierno provisional.

GRAN DUCADO DE TOSCANA.

FLORENCIA 28 DE FEBRERO.

Dícese que los austriacos se preparan á intervenir inmediatamente en Toscana para restablecer la autoridad del gran Duque.

El Gobierno toscano toma enérgicas medidas para prepararse á la defensa. Ha movilizado toda la Guardia nacional, ha establecido un campo de observacion en Pistoya, y ha unido completamente á la Toscana con la República de Roma. Segun el decreto de los gobernantes florentinos, la fusion de ambos paises se fundará en las bases siguientes:

1ª Union de los dos territorios, quitando la línea de aduanas que antes los dividia.

2ª Igualdad de tarifas en todo el pais tosco-romano para la introduccion, exportacion y trasporte de mercancías.

3.ª Unidad del sistema postal; libre curso recíproco de las cartas de los dos paises sin necesidad de franqueo; diminucion de la tarifa postal; correspondencias telegráficas entre todos los puntos principales.

4ª Reciprocidad absoluta para el curso de las monedas ya existentes, y establecimiento de una moneda uniforme.

5ª Libertad recíproca en el curso de los bonos del Tesoro y del papel moneda.

6.ª Unidad de representacion diplomática en el extrangero.

7.ª Institucion de una comision central militar de defensa en Bolonia, en la que concurrirán Oficiales generales de los dos Gobiernos, y tambien de Venecia.

8ª Subsidio á Venecia entre los dos Gobiernos.

GRAN BRETAÑA.

LONDRES 6 DE MARZO.

Como era facil de prever, en vista del estado de la opinion pública del pais toda oposicion al nombramiento de Sir Carlos Napier como General en jefe del ejército de la India, ha debido callar ante la ley de la necesidad.

Lord John Russell ha anunciado hoy en la Cámara de los Comunes que el nuevo General en jefe iba á partir instantáneamente.

La mala de la India, que debia haber salido hoy miércoles, lo ha diferido hasta el viernes.

Se enviarán refuerzos á la India, y ya dos regimientos de infantería han recibido órden de partir.

Cartas de Corfú dirigidas á esta capital por la via de Atenas aseguran que la Rusia ha amenazado á la Puerta que si persistia en negarla el paso del Bósforo y la salida de los Dardanelos, lo haria á la fuerza con una escuadra de 24 navíos.

El *Morning Chronicle* hace las siguientes reflexiones sobre la derrota y acerca de la eleccion del sucesor de lord Gough:

Respetando ante todo el carácter y los talentos militares del teniente General Gonin, y los singulares servicios que ha prestado en todas ocasiones, nosotros pensamos, y todos los hombres imparciales serán de nuestra misma opinion, que el nombramiento de este valiente Oficial general para el mando en Jefe del ejército de las Indias seria una falta, atendiendo á que hallándose en la isla de Mauricia, ha de pasar mucho tiempo antes de que él pueda llegar hasta el teatro de la guerra.

Admitiendo que los Ministros de S. M. esten convencidos de la necesidad de confiar el mando en Jefe de la fuerza militar en manos de los mas hábiles y expertos, nosotros no titubearemos en pronunciar un nombre que debe encontrar naturalmente muchas simpatías, el del General Cárlos Napier, conquistador del Scinde, á quien el imperio mira como el hombre mas capaz de llenar esta noble y dificil empresa.

El conoce el pais, al enemigo y al ejército británico, de quien es tambien conocido.

FRANCIA.

PARIS 7 DE MARZO.

La sesion celebrada el dia 5 por la Asamblea nacional no ofreció interes alguno. En la celebrada ayer se dió principio á la tercera discusion sobre la ley electoral. El debate no ofreció grande interes, á pesar de que se habia presentado un número considerable de enmiendas. La Asamblea no se dió mucha prisa para salir de esta ley, á cuya aprobacion definitiva esta subordinada la convocacion de los colegios electorales para las nuevas elecciones, puesto que no aprobó mas que 15 artículos, estándose discutiendo ya por tercera vez, y constando la ley de 121.

Se asegura que el comité electoral moderado está ya constituido. Parece se compondrá de 75 miembros, de los cuales la reunion de la calle Poitiers elegirá 36, y los restantes serán escogidos entre todos los matices de la opinion moderada.

Hasta se designan los nombres de las personas que serán nombradas; pero acerca de esto parece que no hay todavía nada acordado.

Luis Blanc y Caussidiere, qne á consecuencia de los acontecimientos de Mayo del año anterior se fugaron de Paris y fuegon á refugiarse á Lóndres, manifestaron, no bien llegados á aquella capital y en un arranque de severo republicanismo, que el dia en que se constituyese el tribunal que debia juzgarlos y se les llamase á comparecer ante él se apresurarian á acudir á semejante llamamiento. El dia es llegado al fin: ¿cumplirán su palabra estos dos *Catones* de la moderna República? ¿Patentizarán que su conciencia se halla tranquila, y que fueron sinceras las palabras con que procuraron alucinar en los momentos de mayor peligro á los incautos para que los considerasen inocentes?

La formalidad con que aseguraron que se presentarian ante sus jueces nos induciria á creerlo, si no fuese porque ellos acaban de participar á sus amigos (en dos cartas publicadas en todos los periódicos rojos) que no son tales sus intenciones, porque aun no han aparecido los dias de la verdad y de la justicia; porque deben permanecer al abrigo de los ataques realistas; porque Paris está mas abandonado que nunca al imperio de la fuerza; y finalmente porque la contra-revolucion se ostenta dominadora y furiosa, y el entregarse en manos de los que hacen traicion á los verdaderos intereses del comercio y de los trabajadores, de los que amenguan el honor y la dignidad del pais por satisfacer su ambicion y sus intereses personales, fuera una sandez cuando hace ya tiempo que los demócratas son víctimas de su confianza y del espíritu de fraternidad que los anima.

El Presidente de la República pasó el dia 6 revista á una parte de la guarnicion de Paris.

El comité electoral de la calle de Poitiers ha nombrado un sub-comité de 15 miembros para preparar un manifiesto á los electores.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 13 de Marzo á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 49-90 p. **Paris, 5-23 á 8 d. vista.**

Alicante, par.	**Málaga**, 5/8 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 1 1/4 b.	**Santander**, 1/2 b.
Bilbao, 1/2 id.	**Santiago**, 1 pap. d.
Cádiz, 1/2 pap. b.	**Sevilla**, 1/4 b.
Coruña, 1 1/4 d.	**Valencia**, 1/2 pap. b.
Granada, 1 id.	**Zaragoza**, 1/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se vende á 2 rs. un cuaderno que contiene *el Real decreto orgánico de los Teatros del reino* y *el reglamento del Teatro Español.*

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz á fines del actual mes de Marzo la fragata española *Bella bilbaina*, su capitan Tuton.

Admite carga y pasajeros, y se despacha en Madrid por D. Manuel de Anduaga, calle del Príncipe, núm. 11, y en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro. 1

COMPAÑIA MINERA ANGLO-ASTURIANA.

Por el presente se avisa que todas las acciones de esta compañía sobre las cuales no se ha pagado el dividendo vencido en 21 de Noviembre último, se han declarado nulas y de ningun valor por falta de pago de los dividendos.

Lóndres 2 de Marzo de 1849.=El secretario K. Mackenzie. 1

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

El domingo próximo 18 del corriente volverá esta sociedad á continuar sus funciones con una especial dedicada á los Sres. socios profesores de la seccion dramática, y en su nombre á la distinguida actriz Doña Matilde Diez. Contribuirán á su brillo todas las secciones, en union de los artistas á quienes se consagra.

Se recuerda á los Sres. socios que gusten darse de alta que deben pedirlo por escrito, y precisamente en dia que no sea de sesion.

Madrid 14 de Marzo de 1849.=El secretario general, Ramon de Navarrete.

Horas de recreo.=Memorias de un médico, por Mr. Alejandro Dumas.

Esta interesante novela, cuya publicacion se suspendió por causas agenas á la voluntad de su editor, ha continuado, terminándose su primera parte, titulada José Balsamo, que consta de 14 tomos. La segunda, que lleva por título El collar de la Reina, empezará á salir muy en breve.

Se admiten suscriciones á esta novela á 2 rs. cada tomo en Madrid y 2½ en las provincias en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; de Cuesta, calle Mayor, y en la imprenta de D. Gabriel Gil, calle de la Cabeza, número 36.

El Foro español.=Ha salido la 7.ª entrega, que contiene un artículo sobre los delitos contra la honestidad, comentarios al Código penal y otros varios sobre el registro de penados, suicidio, promotores fiscales, mancebías &c. Tambien comprende las sentencias de los Tribunales supremos y las subastas de escribanías.

Se suscribe á 6 rs. al mes en Madrid en el establecimiento de D. Baltasar Gonzalez, calle de Hortaleza, número 89.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El drama nuevo, original, en cinco actos y en verso, debido á la pluma de uno de nuestros primeros escritores, titulado *Bernardo*, en el que se estrenarán tres decoraciones pintadas al efecto por D. Federico Lucini.—Atendida la extension del drama, terminará el espectáculo con baile nacional.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*Juan sin pena*, aplaudido drama en cuatro actos y en verso, original de D. Juan Rosas y Gonzalez.—Terminará el espectáculo con baile nacional.

Nota. Funcion extraordinaria para mañana 15 á las ocho de la noche á beneficio de la primera actriz Doña Carlota Jimenez.—Sinfonía.—*La amistad, ó las tres épocas*, comedia nueva en tres actos del célebre Scribe.—Boleras nuevas jaleadas.—*Misterios de bastidor*, zarzuela nueva, original, en un acto.—Baile nacional.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion. Mañana jueves á las ocho de la noche.—Los grandes saltos en el trampolin de piedra, ejecutados por la aplaudida compañía africana.

Nuevamente *Duñiñon y su criado, ó á cual mas tonto*, y el baile *Las cabezas de movimiento*, precedido de la marcha de los enanos, pantomima divertida en un acto.

Se pondrá de nuevo en escena el baile gimnástico chinesco.

Otros varios ejercicios de equitacion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.